

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 1 de 20

**INSTRUCCIÓN PROVISIONAL A LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUE TIENEN DELEGADAS  
FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA POR PARTE DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN  
EXCEPCIONAL OCASIONADA POR EL COVID-19**

| <b>HISTÓRICO</b> |   |                   |
|------------------|---|-------------------|
| <b>VERSIÓN</b>   | <b>DESCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN</b>   | <b>FECHA</b>      |
| 0                | Aprobación del documento  | 30/03/2020        |
| 1                | Actualización de la normativa aplicable y de las Directrices de la MECOECO (apdo 6).<br>Inclusión de aclaraciones al apdo. 2.B de las Directrices<br>Inclusión del tratamiento de los levantamientos de la prohibición de comercialización y de la suspensión de la certificación.<br>Modificación de los apdos. 7.1, 7.2 y 7.4<br>Inclusión de una apartado de Cuestiones Generales.<br>Modificación de la vigencia de la Instrucción.<br>Inclusión del número de certificado en el Anexo I.A y modificación de anexos I.D y I.E | Ver firma digital |

| <b>ELABORADO Y REVISADO</b>                                   | <b>APROBADO</b>   |
|---|---|
| LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA | LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA |
| Firmado electrónicamente: María Eugenia Pérez García          | Firmado electrónicamente : Carmen Cristina de Toro Navero               |

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 1/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 2 de 20

**Índice de contenido**

|   |    |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN.....                                | 3  |
| 2. OBJETO Y ALCANCE.....                            | 4  |
| 3. SIGLAS Y REFERENCIAS.....                        | 5  |
| 4. LEGISLACIÓN APLICABLE.....                       | 5  |
| 5. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....                 | 7  |
| 6. DESARROLLO DE LAS DIRECTRICES DE LA MECOECO..... | 8  |
| 7. OBLIGACIONES DE LOS OC.....                      | 10 |
| 8. ACTUACIONES POSTERIORES.....                     | 13 |
| 9. COMUNICACIÓN CON LA DGIICA.....                  | 14 |
| 10. CUESTIONES GENERALES.....                       | 14 |
| 11. VIGENCIA.....                                   | 14 |
| ANEXO I.A.....                                      | 15 |
| ANEXO I.B.....                                      | 16 |
| ANEXO I.C.....                                      | 17 |
| ANEXO I.D.....                                      | 17 |
| ANEXO I.E.....                                      | 18 |
| ANEXO II.....                                       | 19 |
| ANEXO III.....                                      | 20 |



|              |                                |                                |   |
|--------------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020                     | PÁGINA 2/20   |
| VERIFICACIÓN | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 3 de 20

## 1. INTRODUCCIÓN

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 como pandemia internacional.

Ante esta crisis sanitaria, se dicta el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 4.b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. A fecha de aprobación de esta instrucción es imposible determinar su duración definitiva, estando vigente una tercera prórroga, hasta el 9 de mayo, aprobada por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece una importante restricción de la libertad de circulación de las personas, que únicamente pueden circular individualmente por las vías o espacios de uso público para realizar actividades muy determinadas, así como diversas medidas de contención de la diseminación de este virus, que se traducen en un confinamiento de la población. Por otra parte, en su artículo 15, establece medidas para garantizar el abastecimiento alimentario, dado el carácter estratégico de este sector en la vida de los ciudadanos. Por último, su Disposición adicional tercera prevé una suspensión de los plazos administrativos, con determinadas excepciones puntuales, que no afectan al contenido de esta instrucción.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466, de 30 de marzo, flexibiliza, de manera excepcional, el marco de realización de los controles oficiales, siendo aplicable hasta el 1 de junio de 2020, debiendo informar a la Comisión y a los demás Estados miembros aquellos Estados miembros que deseen aplicar las medidas temporales establecidas en dicho Reglamento.

Es inevitable que la declaración del estado de alarma afecte al normal desarrollo del sector de la producción ecológica, de manera que la ausencia de medidas específicas sobre certificación es susceptible de producir perjuicios de imposible o difícil reparación, de los que podría ser considerada responsable la Administración, en último término, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116.6 de la Constitución Española, que establece que *“la declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes”*.



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 3/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 4 de 20

Con el objetivo de procurar amortiguar el impacto que la declaración del estado de alarma puede tener en el sector de la producción ecológica, la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO) ha elaborado las *“Directrices provisionales de actuación para los esquemas de certificación de la Producción Ecológica ante la situación excepcional provocada por COVID-19”* (en adelante, Directrices de la MECOECO), que fueron validadas, de manera telemática, el 25 de marzo de 2020, por unanimidad de todos sus miembros, al igual que lo ha sido su modificación, con fecha 7 de abril de 2020.

A 31 de diciembre de 2019, hay contabilizados 16.450 operadores ecológicos por actividad (criterio Eurostat) en Andalucía, habiendo delegado la DGIICA funciones de control oficial en 10 organismos de control.

Resulta necesario establecer una instrucción específica dirigida a los OC, que desarrolle las Directrices de la MECOECO, adaptándolas a las particularidades que este sector tiene en la Comunidad Autónoma de Andalucía y armonizando su aplicación, en base a la facultad que éstas otorgan a las autoridades competentes.

En función de la evolución que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 vaya teniendo, se procederá a la reevaluación del contenido de esta instrucción, de cara a adaptar su contenido a las circunstancias que se vayan produciendo.

**2. OBJETO Y ALCANCE**

El objeto de esta instrucción es desarrollar el contenido de las Directrices de la MECOECO, en aquellos apartados en los que se ha considerado necesario, para armonizar su aplicación uniforme en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta instrucción se dicta en virtud de la competencia atribuida a la CAGPDS por el artículo 3 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, y a la DGIICA por el artículo 12 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, en relación con la producción ecológica y los organismos de evaluación de la conformidad, en aplicación del artículo 3 del Decreto 166/2003, de 17 de junio.



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 4/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 5 de 20

### **3. SIGLAS Y REFERENCIAS**

- **CAGPDS:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- **DGIICA:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
- **OC:** Organismo de control que tiene delegadas funciones de control oficial de la producción ecológica por parte de la Consejería competente en materia agraria y pesquera de la Junta de Andalucía.
- **I-01-COC:** Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente.
- **I-05-CNC:** Instrucción Catálogo de No conformidades y Medidas Aplicables.
- **I-06-RMPM:** Instrucción sobre requisitos mínimos que deben incorporar a sus procedimientos de muestreo y solicitud analítica, los organismos de control de producción ecológica con delegación de tareas en Andalucía.
- **I-08-ECR:** Instrucción para la evaluación de criterios de riesgo por los organismos de control que tienen delegadas determinadas tareas de control oficial de la producción ecológica (en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- **C-3/2013:** Circular 3/2013 sobre nuevas disposiciones de control (Reglamento de Ejecución (UE) N.º 392/2013).
- **C-01-19:** Circular 1/2019 sobre el intercambio de información relativa a Organismos de Control que operan en el alcance de Producción Ecológica.

### **4. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española.



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 5/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 6 de 20

- Reglamento (CE) N.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91.
- Reglamento (CE) N.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466 de la Comisión de 30 de marzo de 2020 sobre medidas temporales destinadas a contener los riesgos para la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal y el bienestar de los animales durante determinadas disfunciones graves de los sistemas de control de los Estados miembros debidas a la enfermedad por coronavirus (COVID-19).
- Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 6/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 7 de 20

- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.
- Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía.

**5. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

- Directrices provisionales de actuación para los esquemas de certificación de la Producción Ecológica ante la situación excepcional provocada por COVID-19 (versión de 07 de abril de 2020).
- I-01-COC.
- I-05-CNC.
- I-06-RMPM.
- I-08-ECR.
- C-3/2013.
- C-01-19.



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 7/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 8 de 20

## **6. DESARROLLO DE LAS DIRECTRICES DE LA MECOECO**

Las actuaciones de control en remoto quedan condicionadas a los medios técnicos de que dispongan los operadores, debiendo los OC, en todo caso, seguir las instrucciones o recomendaciones que le hayan sido facilitadas, a este respecto, por su organismo nacional de acreditación.

### Apartado 2.B)

Las visitas adicionales y visitas no anunciadas, a que se refiere este apartado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son exclusivamente las planificadas e incluidas en la programación anual de los controles, en base a la I-08-ECR. Es decir, no aplica a los controles realizados de acuerdo a los apdos. 2.D y 2.E de las Directrices, los cuales se considerarán auditorías adicionales.

### Apartado 2.C)

Solo en el caso de los operadores clasificados como "sin riesgo", de acuerdo con la I-08-ECR, la realización de un control documental con el apoyo de control remoto tendrá la consideración de control anual establecido en el artículo 65 del Reglamento (CE) N.º 889/2008, de 5 de septiembre.

### Apartado 2.D)

La tramitación de ampliaciones pendientes, mediante control documental, queda limitada a operadores clasificados como "sin riesgo", de acuerdo con la I-08-ECR, que realicen ampliaciones en las mismas actividades ya certificadas.

La tramitación de ampliaciones pendientes, mediante control documental y control remoto, queda limitada a operadores clasificados como "sin riesgo", de acuerdo con la I-08-ECR, que realicen ampliaciones en actividades distintas a las ya certificadas y no vayan a comercializar producto utilizando las indicaciones de la producción ecológica este año o, que si lo van a comercializar utilizando estas indicaciones, lo hagan sin ningún tipo de actividad de producción y/o preparación.



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 8/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 9 de 20

Quedan excluidas de la tramitación de ampliaciones pendientes, aquellas motivadas por una solicitud de reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.

Apartado 2.E)

En el caso de operadores que reciban reclamaciones de terceros, se realizará, en todo caso, un control documental inmediato y un control remoto, y se adoptarán las medidas sobre sospechas de incumplimiento establecidas en la I-05-CNC (prohibición de comercialización o suspensión hasta que se confirme que no existen dudas sobre el cumplimiento de las normas).

En este proceso, se verificarán y evaluarán, con especial atención, toda aquella documentación analítica de autocontrol de la que dispongan los operadores.

Los levantamientos de una prohibición de comercialización o de una suspensión de la certificación quedan restringidos a aquellos casos en los que la evidencia de implantación de las acciones remediadoras por parte de los operadores pueda comprobarse a través evidencias documentales. Para ello, el OC deberá intentar disipar estas sospechas con todos los medios posibles, incluida el control documental, documentando todo el proceso seguido. De no ser posible, se deberá posponer hasta que sea factible la realización de la visita física.

Apartado 3.B)

El apartado 3.B) de las Directrices de la MECOECO es exclusivo para los nuevos operadores que estén en proceso de certificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento (CE) 834/2007, de 28 de julio.

Las visitas relativas al reconocimiento retroactivo del periodo de conversión y aquellas que requieran toma de muestras, de acuerdo a la I-06-RMPM, quedan excluidas para la aplicación del Apartado 3.B) de las Directrices de la MECOECO.

La aplicación de lo previsto en el apartado 3.B.i) de las Directrices de la MECOECO queda restringido a aquellos operadores en los que el periodo de 6 meses para realizar la “visita de control inicial” o “inspección inicial” establecido en la C-3/2013 venza antes del 1 de junio. Es decir, operadores que pueden acogerse al apartado 3.B.i) y con fecha de inscripción en el organismo de control anterior al 1 de diciembre del 2019 y que aún no ha recibido la inspección inicial.



|              |                                |   |            |             |
|--------------|--------------------------------|---|------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 9/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |             |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 10 de 20

La DGIICA realizará, a petición de los OC, una valoración de la posibilidad de activar la opción prevista en el apartado 3.B.ii) de las Directrices de la MECOECO, para lo que deberán remitir la información establecida en el punto 7.2. Una vez recibida la misma, la DGIICA procederá a su análisis, comunicando al OC la decisión que tome al respecto.

Apartado 3.C)

La DGIICA no tomará decisiones en cuanto a la realización de inspecciones físicas *in situ* por parte de personal de los OC en el transcurso del estado de alarma.

**7. OBLIGACIONES DE LOS OC**

1. En el plazo de 5 días hábiles desde la aprobación de esta instrucción, los OC comunicarán a la DGIICA:
  - a) La relación de operadores cuyos certificados caduquen durante los 4 meses siguientes a la declaración del estado de alarma, de acuerdo al Anexo I.A. Es decir, los certificados que caduquen entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de julio de 2020.
  - b) La relación de operadores “sin riesgo” susceptibles de acogerse a lo previsto en el apartado 2.C) de las Directrices de la MECOECO, de acuerdo al Anexo I.B.
  - c) La relación de operadores “sin riesgo” susceptibles de acogerse a lo previsto en el apartado 2.D) de las Directrices de la MECOECO, de acuerdo al Anexo I.C.
  - d) La relación de operadores previstos en el apartado 3.B.i) de las Directrices de la MECOECO, en los que el periodo de 6 meses para realizar la “visita de control inicial” o “inspección inicial” establecido en la C-3/2013 venza antes del 1 de junio, de acuerdo al Anexo I.D.



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 10/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 11 de 20

En el plazo de 5 días hábiles desde la aprobación de esta versión de la instrucción, los OC comunicarán exclusivamente la información de los anexos I.A, I.D y I.E con los operadores a los que afecta la ampliación de plazos de los apartados 2.A y 3.B de las Directrices MECOECO, es decir, los operadores cuyo certificado caduca entre el 15/06/2020 y el 14 de julio de 2020 (anexo I.A), los nuevos operadores a los que el plazo de 6 meses para realizar la “visita de control inicial” o “inspección inicial” establecido en la C-3/2013 les vence entre el 30 de abril y el 31 de mayo (anexo I.D), así como los nuevos operadores para los que se desee solicitar la activación del apdo. 3Bii de las Directrices y no hayan sido comunicados en el anterior anexo I.E

2. En el caso de que el OC considere necesaria la activación de la opción prevista en el apartado 3.B.ii) de las Directrices de la MECOECO, la relación de operadores para los que solicita dicha activación, junto con la clasificación de riesgo que le correspondería, de acuerdo a la I-08-ECR. Para ello, se empleará el Anexo I.E.
3. Las reclamaciones de terceros serán comunicadas a la DGIICA, en el plazo de 2 días hábiles desde la notificación de la reclamación al OC, junto con las medidas adoptadas en caso de sospechas de incumplimiento establecidas en la I-05-CNC (prohibición de comercialización o suspensión hasta que se confirme que no existen dudas sobre el cumplimiento de las normas).
4. Los controles realizados en aplicación de las Directrices de la MECOECO y de esta instrucción deberán ser planificados, previamente a su realización, y comunicados mediante SICE, de acuerdo a lo indicado en la Instrucción I-01-COC y la Circular C-01-19:
  - a) Los controles realizados de acuerdo al apdo. 2.C de las Directrices MECOECO se considerarán como auditoria anual planificada.
  - b) Los controles realizados de acuerdo a los apdos. 2.D y 2.E se considerarán como auditoria adicional no planificada.
  - c) Los controles realizados de acuerdo al apdo. 3.Bi se considerarán como auditoria inicial no planificada.



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 11/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 12 de 20

5. En los controles realizados en aplicación de las Directrices de la MECOECO y de esta instrucción, se prestará especial atención a:
  - a) La trazabilidad y la evaluación de la productividad, en el caso de operadores productores.
  - b) Los ejercicios de balance de masas, trazabilidad y gestión de proveedores de materias primas, en el caso de operadores elaboradores.
  - c) Los boletines analíticos de autocontrol de los operadores.
6. En la comunicación al operador de la realización del control, se hará constar, expresamente, que se realiza conforme a las Directrices de la MECOECO y a esta instrucción.
7. En la documentación relativa al control, incluido el *checklist* propio de la misma, constará la justificación del cumplimiento de los criterios establecidos en las Directrices de la MECOECO y en esta instrucción.
8. Los OC realizarán una aplicación rigurosa de las medidas establecidas en la I-05-CNC.
9. Semanalmente, el OC deberá remitir a la DGIICA el listado de los operadores que se han controlado de acuerdo:
  - a) Los supuestos previstos en los apartados 2.A), 2.C), 2.D) y 2.E) de las Directrices de la MECOECO, utilizando el modelo establecido en el Anexo II.
  - b) Los supuestos previstos en el apartado 3.B.i) de las Directrices de la MECOECO, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo III.

Esta remisión se realizará antes de las 14:00 del lunes siguiente a la finalización de la semana de que se trate.



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 12/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 13 de 20

## **8. ACTUACIONES POSTERIORES**

Una vez levantado el estado de alarma, los OC deberán:

1. Presentar, en el plazo de 15 días hábiles, una nueva programación anual completa para el año 2020, que contemple la reprogramación de los controles que han tenido que ser aplazados.

En cualquier caso, se deberán mantener los porcentajes mínimos de visitas con toma de muestras, de visitas adicionales y de visitas no anunciadas establecidos en los artículos 65.2 y 92 *quater* del Reglamento (CE) n.º 889/2008, de 5 de septiembre.

2. Regularizar, dentro de su plazo de vigencia ampliado, los certificados cuya vigencia se haya ampliado de forma automática, de acuerdo al Apartado 2.A) de las directrices de la MECOECO, cambiándose el número del mismo, para mejor trazabilidad.
3. En el plazo de 1 mes, valorar la pertinencia de realizar una una inspección física in situ, para la toma de muestras, en los casos de reclamaciones de terceros que, en circunstancias normales, hubiesen derivado en una toma de muestras.
4. En el plazo de tres meses:
  - a) Proceder a la revisión del 10% de los expedientes de los operadores que hayan sido inspeccionados de acuerdo a los apartados 2.C) y 2.D) de las Directrices de la MECOECO y de esta instrucción, debiendo realizar una inspección física *in situ* para comprobar la información evaluada por el inspector.

En el caso que se detecten discrepancias<sup>1</sup> en más de un 15% de estas inspecciones físicas de comprobación, se aumentará del 10% al 50% el porcentaje de operadores a los que realizar una inspección física de comprobación. Si en esta segunda muestra el porcentaje de discrepancias detectadas supera el 10%, deberá realizarse una inspección física *in situ* al 100% de los operadores inspeccionados de acuerdo a la presente instrucción.

<sup>1</sup> Se entenderá que existe discrepancia si en la visita física se detectan que los resultados de la inspección física *in situ* no coinciden con los obtenidos en la actuación realizada conforme a las Directrices de la MECOECO y esta instrucción, independientemente de que estos incumplimientos den lugar a una Desviación/No Conformidad o se cierren por el órgano de evaluación del OC.



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 13/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

### I – ECO – 2020 – 01

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 14 de 20

El resultado de esta revisión será presentado en el formato que sea desarrollado por DGIICA.

- b) Confirmar, con una visita física *in situ*, el resultado de la “visita de control inicial” realizada conforme al apartado 3.B.i) de las Directrices de la MECOECO, excepto en el caso de los operadores que, de acuerdo a la I-08-ECR, obtengan la clasificación “sin riesgo”, en los que no será necesario llevar a cabo dicha visita física *in situ*.

## **9. COMUNICACIÓN CON LA DGIICA**

Todas las comunicaciones previstas en esta instrucción deberán ser realizadas al correo-e [controlecologico.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:controlecologico.cagpds@juntadeandalucia.es).

## **10. CUESTIONES GENERALES**

La DGIICA comunicará al MAPA esta instrucción, a los efectos previstos en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466, de 30 de marzo.

Los anexos de esta instrucción podrán ser modificados por la persona titular del Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria.

## **11. VIGENCIA**

Esta instrucción estará vigente hasta el 1 de junio de 2020 o hasta el levantamiento del estado de alarma declarado en el Reino de España, si éste es posterior.

Será modificada en caso de que la Unión Europea, como propietaria del esquema de certificación, establezca instrucciones o guías específicas al respecto y, en todo caso, antes de su fecha de vencimiento, una vez reevaluada la situación.

Esta instrucción es susceptible de revisión, en caso de que se modifiquen sustancialmente las condiciones que han dado lugar a su emisión.



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO | 29/04/2020  | PÁGINA 14/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 15 de 20

**ANEXO I.A**

**RELACIÓN DE OPERADORES A LOS QUE SU CERTIFICADO CADUCA DURANTE LOS CUATRO  
MESES SIGUIENTES A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA  
(Apartado 2.A de las Directrices de la MECOECO)**

| <b>Operador</b> | <b>NIF operador</b> | <b>Tipo de operador</b> | <b>Riesgo (I-08-ECR)</b> | <b>Fecha vigencia del certificado</b> | <b>Número del certificado</b> |
|-----------------|---------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
|                 |                     |                         |                          |                                       |                               |



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 15/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 64oxu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 16 de 20

**ANEXO I.B**

**RELACIÓN DE OPERADORES “SIN RIESGO” SIN AMPLIACIONES PENDIENTES A FECHA DE  
DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA  
(Apartado 2.C de las Directrices de la MECOECO)**

| <b>Operador</b> | <b>Nif operador</b> | <b>Tipo de operador</b> |
|-----------------|---------------------|-------------------------|
|                 |                     |                         |



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 16/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 64oxu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |



**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 17 de 20

**ANEXO I.C**

| <b>RELACIÓN DE OPERADORES “SIN RIESGO” CON AMPLIACIONES PENDIENTES A FECHA DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (Apartado 2.D de las Directrices de la MECOECO)</b> |                     |                         |                           |
|--|---------------------|-------------------------|---------------------------|
| <b>Operador</b>  | <b>Nif operador</b> | <b>Tipo de operador</b> | <b>Tipo de ampliación</b> |
|  |                     |                         |                           |

**ANEXO I.D**

| <b>RELACIÓN DE OPERADORES EN LOS QUE EL PERIODO DE SEIS MESES PARA REALIZAR LA “VISITA DE CONTROL INICIAL” VENCE ANTES DEL 1 DE JUNIO (Apartado 3.B.i) de las Directrices de la MECOECO)</b> |                     |                      |   |                          |
|--|---------------------|----------------------|---|--------------------------|
| <b>Operador</b>  | <b>NIF operador</b> | <b>Tipo operador</b> | <b>Fecha vencimiento periodo de 6 meses</b> | <b>Riesgo (I-08-ECR)</b> |
|  |                     |                      |   |                          |



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 17/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 18 de 20

**ANEXO I.E**

| <b>RELACIÓN DE OPERADORES PARA LOS QUE SE SOLICITA ACTIVACION DEL APDO. 3.B.ii DE LAS DIRECTRICES DE LA MECOECO</b> |                     |                      |                             |                          |  |
|---|---------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------|--|
| <b>Operador</b>   | <b>NIF operador</b> | <b>Tipo operador</b> | <b>Fecha solicitud alta</b> | <b>Riesgo (I-08-ECR)</b> | <b>¿Es factible la certificación mediante control documental y control remoto?</b> |
|   |                     |                      |                             |                          |  |



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 18/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 64oxu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 19 de 20

**ANEXO II**

| <b>RELACIÓN DE OPERADORES ACOGIDOS A SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE LAS DIRECTRICES MECOECO SITUACIÓN EXCEPCIONAL COVID-19</b> |                 |                     |                      |                |  |   |
|--|-----------------|---------------------|----------------------|----------------|--|---|
| <b>SUPUESTO ESPECÍFICO</b>   | <b>Operador</b> | <b>Nif operador</b> | <b>Tipo operador</b> | <b>Técnico</b> | <b>Fecha vigencia del certificado tras ampliación (Supuesto A)</b> | <b>Fecha inspección (Supuesto C, D y E)</b> |
| A, C, D, E   |                 |                     |                      |                |  |   |



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 19/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 64oxu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |

**I – ECO – 2020 – 01**

Versión 01

Fecha: Ver firma digital

Página 20 de 20

**ANEXO III**

| <b>RELACIÓN DE OPERADORES EN LOS QUE LA VISITA INICIAL SE HA REALIZADO CONFORME AL SUPUESTO 3.B.i) DE LAS DIRECTRICES MECOECO SITUACIÓN EXCEPCIONAL COVID-19</b> |                     |                      |                |                             |
|--|---------------------|----------------------|----------------|-----------------------------|
| <b>Operador</b>  | <b>Nif operador</b> | <b>Tipo Operador</b> | <b>Técnico</b> | <b>Fecha visita inicial</b> |
|  |                     |                      |                |                             |



|              |                                |   |            |              |
|--------------|--------------------------------|---|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO |   | 29/04/2020 | PÁGINA 20/20 |
|              | MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA     |   |            |              |
| VERIFICACIÓN | 64oxu7130D83IE1Lady0yzn9b6CI/L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |              |